

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 31 de mayo de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 2, 3,6,7 y 08 de junio de 2022

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer. Manizales, 10 de junio de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2022-00098-00
PROCESO:	VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ANA SATURIA GARCÍA DELGADO NORBey GARCÍA DELGADO ÁLVARO GARCÍA DELGADO ERLIDES GARCÍA DELGADO
DEMANDADOS:	YULIANA MARCELA JIMÉNEZ GARCÍA SEBASTIÁN MUNERA

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de ausencia de requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

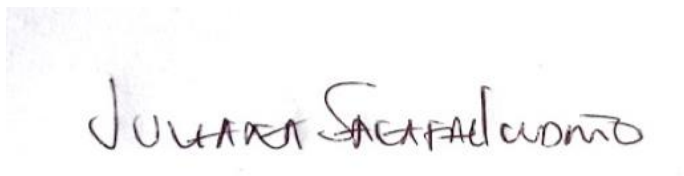
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual se pretendía dar inicio al proceso verbal de RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME EN VENTA DE DERECHOS HERENCIALES, promovida por ANA SATURIA GARCÍA DELGADO, NORBEY GARCÍA DELGADO, ALVARO GARCÍA DELGADO Y ERLIDES GARCÍA DELGADO en contra de YULIANA MARCELA JIMENEZ GARCÍA Y SEBASTIAN MUNERA IDARRAGA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa9f609d711f5b3a493b2249bf16a0039e83d1a6b069e58bd0313ade9cca9**

Documento generado en 14/06/2022 07:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>